



Número Único 254306000660201901092-00  
Ubicación 2993 – 23  
Condenado SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ  
C.C # 1070975259

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 216 del DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 254306000660201901092-00  
Ubicación 2993  
Condenado SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ  
C.C # 1070975259

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Julio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 26 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

N. U. R.: 25430-60-00-660-2019-01092-00  
Sentenciado: SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ  
Delito: homicidio agravado  
Cárcel: cárcel y Penitenciaria de Bogotá "La modelo"  
Decisión: RECONOCE TIEMPO, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, NIEGA PRISION DOMICILIARIA  
Interlocutorio No. 216

N. I. 2993

2B  
Revisado

Sr  
Tramitar

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D. C., Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de reconocimiento de tiempo físico y redención de pena efectuada por el sentenciado SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ y se le informe sobre el tiempo para acceder a la libertad condicional y prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES

SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá, mediante sentencia adiada el veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2020), a la pena principal de 11 años de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable de la conducta punible de homicidio agravado, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Como consecuencia de la sentencia el señor SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ, se encuentra privado de la libertad desde el 04 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO

Así las cosas, el penado SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ registran privación de la libertad desde el 04 de agosto de 2019 a la fecha, es decir, tiene un total de descuento físico de la pena de 31 meses, 4 días, por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	J05EPMS de Tunja	03/sep/2019	1363	51.5 días (1 meses 21.5 días) (jul/20 a mar/21)
	<b>TOTAL</b>			<b>51.5 días (1 meses y 21.5 días)</b>

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **TREINTA Y DOS (32) MESES Y VEINTICINCO PUNTO CINCO (25.5) DIAS.**

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos Como quiera que corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional en favor del sentenciado *SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ*, se abordará con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

"**Artículo 30.** Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: **Artículo 64. Libertad Condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

**Sentenciado:** SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ

**Delito:** homicidio agravado

**Cárcel:** cárcel y Penitenciaria de Bogotá "La modelo"

**Decisión:** RECONOCE TIEMPO, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, NIEGA PRISION DOMICILIARIA

**Interlocutorio No. 216**

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba".

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta al penado en el presente caso, esto es, ciento treinta y dos (132) meses, se establece que el aquí sentenciado debe cumplir un término para gozar del mencionado beneficio de **SETENTA Y NUEVE (79) MESES Y SEIS (6) DIAS PRISIÓN.**

Como se indicó en párrafos precedentes, SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ ha descontado a la fecha **TREINTA Y DOS (32) MESES Y VEINTICINCO PUNTO CINCO (25.5) DIAS, es decir no cumple aun las 3/5 partes de la pena.**

Bajo tal contexto, no puede abordarse el estudio de los demás requisitos exigidos en el art. 64 del C.P., tornándose ellos excluyentes, sin embargo, no sobra indicar que el cumplimiento del requisito objetivo establecido en la legislación para la obtención del beneficio de la libertad condicional no es el único elemento que se tiene en cuenta a la hora de conceder el subrogado, pues de conformidad con la norma el Juez de Ejecución de Penas previa valoración de la conducta punible que hubiere hecho el fallador y el comportamiento en reclusión, después de un estudio del caso en concreto, determinará la procedencia o no del beneficio.

Bajo los anteriores planteamientos, se **NIEGA** a *SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ* el subrogado de la libertad condicional, por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 64 del Código Penal, ordenándose en consecuencia que continúe privado de su libertad para el cumplimiento de la pena.

#### **DE LA PRISION DOMICILIARIA**

Conforme lo anterior, se procederá a analizar la prisión domiciliaria del art. 38 G del C. Penal. Para estudiar la sustitución del cumplimiento de la pena de forma intramural por la prisión domiciliaria, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 38 G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, que reza:

"Artículo 28. Adiciónase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38G La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura,; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trato de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicos con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y

**Sentenciado:** SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ

**Delito:** homicidio agravado

**Cárcel:** cárcel y Penitenciaría de Bogotá "La modelo"

**Decisión:** RECONOCE TIEMPO, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, NIEGA PRISION DOMICILIARIA

**Interlocutorio No. 216**

administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código".

El artículo 38G de la ley 1709 de 2014, establece que tendrá derecho al beneficio de la sustitución de la pena intramural por la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia, el condenado que haya purgado la mitad (1/2) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva en este caso, con la pena en definitiva impuesta de (132) meses impuesta le corresponde haber descontado **SESENTA Y SEIS (66) MESES**, para gozar del mencionado beneficio.

En el presente caso conforme se estableció con precisión en acápite anterior, SERGIO FERNANDEZ MATINEZ a la fecha tiene un descuento entre físico y redención de pena, **TREINTA Y DOS (32) MESES Y VEINTICINCO PUNTO CINCO (25.5) DIAS**, es decir, aún falta NO ha descontado el 50% de la pena impuesta, no siendo necesario continuar con el estudio de los demás requisitos.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** que el sentenciado SERGIO FERNANDEZ MATINEZ lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **TREINTA Y DOS (32) MESES Y VEINTICINCO PUNTO CINCO (25.5) DIAS**.

**SEGUNDO: NEGAR LA PRISION DOMICILIARIA** al sentenciado SERGIO FERNANDEZ MATINEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1070975259 por las razones expuestas.

**TERCERO: NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado SERGIO FERNANDEZ MATINEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1070975259 por las razones expuestas.

**CUARTO: OFICIAR** al penal solicitando se allegue documentos para redención de pena expedidos al penado a partir entre agosto de 2019 a junio de 2020 y a partir del mes de abril de 2021.

**QUINTO: REMITIR** copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena para que repose en la hoja de vida y se actualice la información.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Apelo Recurso de ABELANCION*

Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad

En la Fecha: 08 JUL 2022

Notifique por Estado: 00,000

La anterior providencia SECRETARIA 2

RAMA JUDICIAL  
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACION DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA  
JUEZ

FECHA: 07/24/22 HORA: 10:00

NOMBRE: Sergio Fernandez

CEDEULA: 1070975259

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: [Firma]

HOJA DE VIDA

Página 3 de 3